

dicha sociedad a reservar el cinco (5%) de su producción de proyectiles para venderlos al Gobierno Dominicano a un precio que no excederá de un 10% sobre el costo de producción.

ARTICULO 6.- Se instruye a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para que disponga todas las medidas de protección y de seguridad nacional que demande la operación de la indicada fábrica.

ARTICULO 7.- Para la operación de la fábrica de balas, bajo el régimen de Zona Franca Comercial, la sociedad comercial AMERICAN AMMUNITION DOMINICANA, S. A., deberá cumplir ante la Dirección General de Aduanas con todos los requisitos exigidos por la Ley No.4315, del 22 de octubre de 1955, y sus modificaciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1087-00 que nombra a la señora Susana Rodríguez de Rosario, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Bonao.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1087-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Susana Rodríguez de Rosario, queda designada Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Bonao.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA